

Tacna, 08 ABR 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Tacna, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 008-2026 de fecha 08 de abril del 2026, aprobó el Dictamen N° 008-2026-CALVyPD/CM/MPT con fecha 06 de abril del 2026 de la Comisión de Asuntos Legales, Veedores y Procesos Disciplinarios, respecto al "NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES MUNICIPALES DE ALCALDES Y REGIDORES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE TACNA", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: **corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.** Asimismo, el Artículo 39° establece: Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...) en concordancia con el Artículo 41° señala, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referido a asuntos específicos de interés público, vecinal e institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Ley N° 31079 - Ley que Modifica la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, establece la modificación de los artículos 128, 130, 131 y 133 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937, y además dispone la modificación de los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Que, según lo establecido en el artículo 2° de la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados - Ley N° 28440, modificado por la Ley N° 31079, y lo previsto en el artículo 132° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; corresponde al Alcalde Provincial convocar a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad; asimismo, prescribe que el procedimiento para la elección de Alcaldes y Regidores de Municipalidades de Centros Poblados se regula por la ley de la materia.

Que, de conformidad con el Artículo 5° de la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados; modificado mediante Ley N° 31079, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; la convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre cómputo y proclamación de las Autoridades de Centros Poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos y demás aspectos relacionados, se establecen por Ordenanza.

Que, según el Artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31079, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados; las municipalidades de Centros Poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración, ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones reguladas en las leyes mencionadas.

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 009 - 2026 MPT

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 31079, dispone que la municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto las municipalidades provinciales deben elaborar y aprobar, mediante ordenanza municipal, los reglamentos respectivos sobre la materia, con arreglo a la normativa general que emita el Jurado Nacional de Elecciones.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 41° y 42°, establece la asignación de competencias de las Municipalidades Provinciales y Distritales; asimismo, en el artículo 48°, inciso 48.1, señala que las Municipalidades de los Centros Poblados se rigen por las normas que establecen la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento.

Que, con Resolución N° 0749-2025-JNE, se aprueba el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, cuyo objeto es establecer un reglamento marco para las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados, sobre la base del cual las municipalidades provinciales deben elaborar y aprobar, mediante ordenanza municipal, los reglamentos respectivos sobre la materia.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2026-MPT de fecha 05 de marzo del 2026, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, convoca a Elecciones Municipales 2026 de alcaldes y regidores de los concejos de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Tacna, para el domingo 1 de noviembre del 2026, conforme a la normatividad legal de la materia.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2026-MPT de fecha 13 de marzo del 2026, se aprueba el CRONOGRAMA DE ELECCIONES DE AUTORIDADES (ALCALDE Y REGIDORES) DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE TACNA - 2026.

Que, según Informe N° 306-2026-SGDSyPV-GDES/MPT de fecha 24 de febrero del 2026, la Sub Gerencia de Desarrollo Social, Participación Vecinal, en atención al Informe N° 003-2026-CP-SGDSyPV-GDES/MPT, remite proyecto de REGLAMENTO DE ELECCIONES MUNICIPALES DE ALCALDE Y REGIDORES DE CENTROS POBLADOS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN PROVINCIA DE TACNA, de acuerdo a la Ley N° 31079 y Ley N° 28440; a fin de que sea evaluado y posteriormente aprobado.

Que, según Informe N° 366-2026-GDES/MPT de fecha 26 de febrero del 2026, la Gerencia de Desarrollo Económico Social, remite dicho documento a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, y previa evaluación emite opinión favorable a la continuidad del trámite administrativo de aprobación de la nueva propuesta normativa en su nueva edición.

Que, mediante Informe N° 242-2026-OGPPMI/MPT de fecha 06 de marzo del 2026, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, remite el Informe N° 0021-2026-OPOI/OGPPMI/MPT de fecha 05 de marzo del 2026 emitido por la Oficina de Planeamiento y Organización Institucional respecto de la opinión técnica sobre la propuesta del Reglamento de Elecciones Municipales de Alcalde y Regidores en los Centros Poblados de la Circunscripción de la Provincia de Tacna. Y señala que resulta **VIABLE** continuar con el trámite correspondiente de aprobación de dicho Reglamento, mediante Ordenanza Municipal, previa evaluación de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Memorándum N° 086-2026-OGAJ/MPT de fecha 12 de marzo del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación correspondiente, remite los actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, toda vez que ha verificado la existencia de observaciones que resulta necesario que se subsanen.

Que, mediante Memorándum N° 571-2026-GDES/MPT de fecha 18 de marzo del 2026, la Gerencia de Desarrollo Económico Social, en atención al Informe N° 014-2026-CP-SGDSyPV-GDES/MPT y el Informe N° 455-2026-SGDSyPV-GDES/MPT de fecha 17 de marzo del 2026 emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, mediante el cual señala que las observaciones han sido debidamente subsanadas, por lo que estando a los informes, emite **OPINIÓN FAVORABLE** para la aprobación del REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE ALCALDE Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE TACNA dando continuidad al trámite administrativo correspondiente, en el marco de la versión actualizada.

Que, mediante Informe N° 251-2026-OGAJ/MPT de fecha 18 de marzo del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es **PROCEDENTE** aprobar el proyecto de "REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE ALCALDE Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE TACNA", ello mediante Ordenanza Municipal, debiendo ser elevado al pleno del concejo municipal para su aprobación.

Que, mediante Dictamen N° 008-2026-CAPyP/CM/MPT de fecha 06 de abril del 2026, la Comisión de Asuntos Legales, Veedores y Procesos Disciplinarios, dictamina en el **ARTÍCULO ÚNICO**, APROBAR el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES MUNICIPALES DE ALCALDES Y REGIDORES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE TACNA, conforme a los informes técnicos y legales expuestos en las consideraciones.

En uso de las facultades que confieren el artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por **UNANIMIDAD** de los Señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal en ejercicio de sus facultades, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL "NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES MUNICIPALES DE ALCALDES Y REGIDORES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE TACNA"

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el "NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES MUNICIPALES DE ALCALDES Y REGIDORES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE TACNA", que consta de cincuenta y cuatro (54) Artículos, ocho (08) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, que forman parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal y demás áreas competentes la implementación de las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 030-2022 de fecha 27 de octubre del 2022 y todo dispositivo legal que sea contrario a lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario encargado de los avisos judiciales de la localidad.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la notificación y publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal de la Municipalidad Provincial de Tacna: www.munitacna.gob.pe.

POR LO TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

C. c.:
Alcaldía
GM
OGAJ
OGPPyMI
OGACYGD
GDES
SGDSyPV
PMGB/RCRT



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

.....
Cmnl PNP(r) PASCUAL MILTON GUISA BRAVO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL
SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL y PARTICIPACIÓN VECINAL

PRESENTACIÓN


El presente documento normativo regula el proceso de elección de Autoridades Municipales en los Centros Poblados de la Provincia de Tacna, creados por la Municipalidad Provincial de Tacna, estando vigente la Ley N° 23853, adecuados mediante Ley N° 28458 a la Ley N° 27972 y en aplicación de la Ley N° 30937 y Ley N° 31079.

El proceso de elección de autoridades municipales de los centros Poblados de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Tacna, se conducía mediante la Ordenanza Municipal N° 0022-15-MPT y sus Modificatorias O.M N° 0022-16-MPT y la O. M. N° 0022-16-MPT, con las facultades y funciones conferidas en la Ley N° 27972 y la O. M. N° 0026-16-MPT a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Social y la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal; sin embargo su aplicación fue suspendido a raíz de la puesta en vigencia a la Ley N° 30937 en abril del 2019, implementándose el proceso de adecuación, con la modificación de normas municipales.

En noviembre del año 2020, mediante Ley N° 31079, se modifica los Art. 128 al 134 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se deja sin efecto la única Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 30937 y se modifica los articulados de la Ley N° 28440, referido a la Ley de Elecciones de Alcalde y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados. La Municipalidad Provincial de Tacna está actualizando el Reglamento de Organización y Funciones de la institución, así como el proceso de adecuación a las municipalidades de centros Poblados en funcionamiento de la provincia Tacna.

Con fecha 29 de diciembre del año 2025, se emitió la Resolución N°00011-2026-GG/ONPE, que aprueba el Cronograma Electoral de las elecciones de autoridades de Centros Poblados Correspondiente al año 2026 y la cual es modificada con Resolución Gerencia General N°00001-2026-GG/ONPE, el 11 de diciembre la Resolución N°0749-2025-JNE, aprueba el Reglamento Marco de las Elecciones de Municipalidades de Centros Poblados.

En virtud de lo manifestado, es que se proyecta y actualiza el presente **“Reglamento General de Elecciones Municipales de Alcalde y Regidores en los Centros Poblados, de la circunscripción de la Provincia Tacna”**, según la nueva normativa, la cual debe ser aprobada y puesta en vigencia mediante Ordenanza Municipal respectiva.



ORDENANZA MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL NUEVO “REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES MUNICIPALES DE ALCALDE Y REGIDORES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA TACNA”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES





Art. 1°

El presente Reglamento de Elecciones de Alcalde y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, en la circunscripción territorial de la Municipalidad Provincial de Tacna, tiene por objeto regular el mecanismo y procedimiento para la organización y ejecución del proceso eleccionario, para elegir el Alcalde y Regidores de las municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Tacna.



Art. 2°

El presente Reglamento de Elecciones de alcalde y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, de la circunscripción territorial de la Municipalidad Provincial de Tacna, se enmarca en las siguientes normas legales:

- 
- 
- a) Constitución Política del Estado
 - b) Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N.° 31433 y demás normas complementarias vigentes.
 - c) Ley N.° 31079, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N.° 27972) y la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados (Ley N.° 28440), vigente.
 - d) Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley N.° 32536 y otras normas complementarias.
 - e) Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales, vigente conforme a sus modificatorias.
 - f) Ley N.° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, vigente conforme a sus modificatorias.
 - g) Ley N.° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), vigente.
 - h) Ordenanza Municipal N.° 0032-22-MPT, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Tacna, y sus modificatorias vigentes a la fecha.
 - i) Ordenanza Municipal N.° 0019-15-MPT, que aprueba el Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT) de la Provincia de Tacna y el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) 2015–2025; este último con vigencia sujeta a actualización por cumplimiento de su horizonte temporal.
 - j) Ley N.° 27415 y Ley N.° 29191, leyes sobre demarcación territorial de la provincia de Tacna, vigentes en lo que no se opongan a normas posteriores.

CAPITULO II

DE LAS ELECCIONES Y CONVOCATORIA

Art. 3° ELECCIONES

- 3.1. Las elecciones municipales en los Centros Poblados de la Provincia de Tacna, se realizarán cada cuatro (04) años. El Concejo Municipal está integrado por un (01) alcalde y cinco (05) Regidores. El Periodo de su mandato es la misma que de las autoridades municipales provinciales y distritales, inician el 1° de enero del año siguiente a la fecha de las elecciones.
- 3.2. Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel provincial, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales.
- 3.3. El ámbito territorial de cada municipalidad de centro poblado constituye un distrito electoral.
- 3.4. Estas se desarrollan conforme al cronograma electoral que apruebe la ONPE.
- 3.5. Se realizan por VOTO personal, libre, igual y secreto de los pobladores inscritos en el padrón electoral elaborado y actualizado por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil – RENIEC y remitido a la Municipalidad Provincial de Tacna, para el presente proceso electoral.

Art. 4° CONVOCATORIA

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, mediante Decreto de Alcaldía, convoca elecciones generales de las municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Tacna, con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

Art. 5° En caso de las nuevas Municipalidades de Centro Poblado, la convocatoria se realiza dentro de los noventa (90) días naturales de promulgarse la Ordenanza Municipal que lo crea.

Art. 6° El Decreto de Alcaldía, que convoca a elecciones municipales establecerá el Cronograma Electoral, especificando fechas y plazos, en concordancia con la Ley sobre la materia el presente reglamento, el que será debidamente publicado, debiendo incluir como mínimo, lo siguiente:

- a) Recepción del padrón electoral de la RENIEC
- b) Aprobación de la convocatoria
- c) Presentación y aprobación del cronograma electoral
- d) Sorteo, conformación e instalación del comité electoral.
- e) Presentación de listas de candidatos
- f) Publicación de diseño de cedula y procedimiento ubicación de candidaturas.
- g) publicación de listas de candidatos para tachas.
- h) Presentación de tachas a las candidaturas
- i) Resolución de tachas a las candidaturas
- j) Retiro de candidatos o renunciadas
- k) Publicación definitiva de listas de candidatos
- l) Sorteo de miembros de mesa y publicación
- m) Publicación del sorteo de miembros de mesa en lugares públicos del centro poblado

- n) Presentación de tachas a miembros sorteados
- o) Publicación definitiva de miembros de mesa
- p) Capacitación a miembros de mesa
- q) Día del sufragio
- r) Publicación del resultado de las elecciones.


CAPITULO III

DE LA COMISIÓN TÉCNICA ELECTORAL, DEL COMITÉ ELECTORAL DE MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO Y RESPONSABILIDAD DE LOS ALCALDES DISTRITALES



Art. 7°

DE LA COMISIÓN TÉCNICA ELECTORAL



La Comisión Técnica Electoral de la Municipalidad Provincial de Tacna, es un órgano especial de carácter consultivo, que representa a la Municipalidad Provincial de Tacna, encargado de asesorar y brindar el soporte técnico en el proceso eleccionario de alcalde y Regidores de cada Municipalidad de Centro Poblado de la Provincia de Tacna y la integran 06 funcionarios y/o servidores de la Municipalidad Provincial de Tacna, conformado por:


- a) Gerente de Desarrollo Económico Social, quien la Preside.
- b) Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica.
- c) Jefe de Oficina Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional.
- d) Sub Gerente de Desarrollo Social y Participación Vecinal, quien actúa de secretario técnico.

Sesionarán y levantarán actas de las decisiones colegiadas que adopten.



Art. 8°

De las funciones de la Comisión Técnica

- 
- a) Establecer y promover la conformación de los Comités Electorales de las Municipalidades de Centro Poblado en la provincia de Tacna.
 - b) Gestionar, preparar y distribuir a los Comités Electorales, el material electoral, útiles de escritorio y mobiliario necesario para el desarrollo adecuado del proceso electoral.
 - c) Gestionar, facilitar el equipamiento y recurso humano necesario para el desarrollo de las actividades del Comité Electoral y de las Mesas electorales en forma presencial y virtual en casos excepcionales.
 - d) Diseñar, coordinar y ejecutar programas de capacitación operativa, dirigida a los miembros del Comité Electoral, Miembros de Mesa, personeros y electores del Centro Poblado, durante el proceso electoral.
 - e) Difundir información normativa, comunicados, resoluciones que se emitan durante el proceso electoral por los medios de comunicación oficial, publicidad con el uso de tecnologías informáticas y de la prensa y uso de redes sociales.
 - f) Coordinar con la Policía Nacional del Perú- Región Tacna y con Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Tacna, Alcaldes Distritales para

el mantenimiento del orden y protección del personal desplegado para el proceso electoral y la libertad personal de electores durante los comicios.

- g) Implementar los PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD, para las actividades del proceso electoral.
- h) Presentar un Informe final interno al Alcalde Provincial, de cada proceso electoral, para conocimiento del Concejo Municipal.
- i) Coordinar con la diversas autoridades y entidades del Estado, lo relativo al desarrollo electoral, entre otros con la ONPE, JNE, RENIEC, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, INEI, SENAMHI.

Para cumplimiento de sus funciones tendrá el apoyo de la Oficina de Centros Poblados dependiente de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, Participación Vecinal y Salud Pública.

ART. 9°

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO

Para la conformación del Comité Electoral, se seleccionará a los electores del Padrón Electoral de la Municipalidad del Centro Poblado, y se procederá con realizar el sorteo en acto público, de donde se extraerá primeramente cinco (05) balotas que corresponden a los cinco (05) miembros titulares del Comité Electoral y luego cinco (05) balotas que corresponden a los miembros suplentes en estricto orden ascendente.

Se realizará en el acto la verificación de la base de datos del padrón electoral de la Municipalidad del Centro Poblado, para su conformidad,

En caso que el sorteo sea un candidato postulante a alcalde o Regidor, sea una persona con impedimento físico, se declinará y se proseguirá con el sorteo.

El resultado del sorteo se dará conocer públicamente en el mismo acto, en presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial de Tacna, de la Municipalidad Distrital que corresponda y de los organismos electorales; los miembros titulares de estar presente sesionarán por primera vez en el acto y remitirán el Acta dentro de las 24 horas, para emitir el Acto resolutorio de reconocimiento en un plazo máximo de 07 días hábiles posteriores a la presentación.

De estar ausentes los electores sorteados del Comité Electoral, la Municipalidad Provincial, a través del ente competente, cursará las cartas a cada uno de los miembros fijando fecha, lugar y hora de reunión dentro del plazo de las 72 horas, para su determinación de cargos e instalación del Comité Electoral con el Acta correspondiente.

Art. 10

DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral es un órgano autónomo, encargado de organizar y desarrollar el proceso electoral de conformidad con el presente Reglamento, con la Ley N°28440 – Ley de elección de Autoridades Municipales de Centro Poblado y su Modificatoria Ley N°31079, está conformado por un número de cinco (05) pobladores con domicilio registrado dentro del ámbito de la Municipalidad del Centro Poblado, según conste en el Registro Nacional de identificación y Estado Civil (RENIEC).

Art. 11°

Composición y Funciones de los miembros del Comité Electoral

Una vez conformado el Comité Electoral, en su primera sesión se designan los cargos, cuya composición es la siguiente: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario y Dos Vocales.

Presidente: Representa al Comité Electoral, preside las sesiones del Comité Electoral y suscribe conjuntamente con el Secretario toda documentación; debiendo proporcionar toda información que le sea solicitada por los órganos de la Municipalidad Provincial de Tacna, competentes para el control del proceso electoral hasta su término y a la prensa.

Es el responsable del cumplimiento de todas las actividades del Cronograma Electoral y de los PROTOCOLOS de BIOSEGURIDAD, desde su instalación hasta el término de las elecciones.

Vice- Presidente: Reemplaza al Presidente en su ausencia y cumple las tareas que le asigne el Presidente.

Secretario: Elabora las actas, receptiona y archiva documentos, redacta la correspondencia requerida interna y externa, de la inscripción de listas de candidatos y personereros, firma conjuntamente con Presidente la documentación del Comité Electoral.

El Primer Vocal: Lleva el control de gastos y elabora el reporte de rendición de cuentas del Comité Electoral, apoya en las demás tareas que le asigne el Presidente.

El 2do. Vocal: apoya a las funciones del Presidente y Secretario, con el Primer Vocal vigilan el proceso electoral, cuidan la ánfora, cédula y actas, así como cumplir con las tareas que le asigne el Presidente.

Art. 12°

Instalación del Comité Electoral

Conformado el Comité Electoral, elegirá de entre sus miembros al Presidente y demás cargos, se instala en la fecha de conformación, redactando el Acta correspondiente, para lo cual la Comisión Técnica proporcionará un Libro de Actas debidamente Certificado por Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Tacna, con debida anticipación para este fin.

Art. 13°

El cargo de miembro del Comité Electoral es irrenunciable, excepto cuando se trate de impedimento físico sustentado con Certificado o Constancia médica que acredite su situación; debiendo ser presentado ante el Comité Electoral, el que calificará el pedido y resolverá en instancia única. El reemplazante asumirá el cargo en el orden ascendente del sorteo realizado por la Comisión Técnica, previa comunicación por escrito y aceptación del mismo.

Art. 14°

Funciones y atribuciones del Comité Electoral de la Municipalidad del Centro Poblado

Entre ellas tenemos:

- a) Planificar, organizar y conducir el proceso electoral, de apoyo de la MPR.
- b) Declarar la vacancia de alguno de sus miembros por los motivos señalados en el numeral 11.7. del artículo 11 del presente reglamento, luego de ello debe incorporar al miembro suplente y solicitar la respectiva acreditación a la MPR.
- c) Velar por el cumplimiento de los requisitos para la inscripción de listas de candidatos de acuerdo a la ley y al presente reglamento.
- d) Verificar la relación de adherentes mediante el contraste de los DNI con el padrón electoral, remitido por el RENIEC, del centro poblado respectivo.
- e) Acreditar a los personeros de las listas de candidatos.
- f) Inscribir o denegar la inscripción de las listas de candidatos.
- g) Publicar las listas de candidatos inscritas.
- h) Resolver en primera instancia las impugnaciones, tachas y demás solicitudes o pedidos que se presenten durante el proceso electoral.
- i) Difundir el proceso electoral en la jurisdicción que corresponda.
- j) Resolver, en primera instancia, las impugnaciones contra el resultado del sufragio.
- k) Efectuar las coordinaciones del caso para contar con el auxilio de las fuerzas policiales, para el mantenimiento del orden público.
- l) Comunicar al alcalde provincial los resultados del proceso electoral una vez concluido este, o una vez que se haya resuelto las impugnaciones del sufragio, si es que hubiere.
- m) Acondicionar los locales de votación con el apoyo de la MPR y la cooperación y asistencia técnica de la ONPE.
- n) Elaborar las cédulas de sufragio, actas electorales y adquirir otros materiales electorales, necesarios para la ejecución del proceso, con el apoyo de la MPR y la cooperación y asistencia técnica de la ONPE.
- o) Solicitar a la MPR un ambiente para las sesiones del COEL.
- p) Dar cumplimiento al cronograma electoral de acuerdo a las dispersiones de la ONPE.
- q) Efectuar su rendición de cuentas ante la MPR, y entregar el acervo documentario generado y los enseres recibidos.
- r) Otras vinculadas a la organización del proceso electoral.

ART. 15°


DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ALCALDES DISTRITALES

- a) Designar al representante de la Municipalidad Distrital para el Acto de sorteo de conformación del Comité Electoral.
- b) Participar de acuerdo al Plan de Actividades del proceso electoral.
- c) Facilitar transporte y movilidad para las zonas alejadas del Centro Poblado, para actualización del Padrón Electoral y durante el proceso electoral.
- d) Coordinar con la Municipalidad provincial en todas las etapas del proceso electoral.
- e) Apoyar con la implementación de los PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD, a los Comités Electorales y acondicionamiento de los locales de Sufragio.

- f) Designar a los Veedores de la Municipalidad Distrital, para los procesos electorales de las Municipalidades de Centros Poblados.

CAPITULO IV

DEL PADRÓN ELECTORAL




Art. 16°

Elaboración del Padrón Electoral

El padrón electoral a ser utilizado en las elecciones Municipales de Centros Poblados, es elaborado y actualizado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), para cada proceso electoral.

La Municipalidad Provincial de Tacna, solicitará el Padrón Oficial de ciudadanos a la RENIEC, con la debida anticipación a la Convocatoria a elecciones municipales de Centro Poblado.

Una vez publicado la convocatoria a elecciones Municipales de Centro Poblado, el Padrón de Ciudadanos de cada Municipalidad de Centro Poblado será publicado, en los locales municipales y locales comunales, página web de cada Municipalidad Distrital y Provincial.




Art. 17°

La fecha del cierre de inscripción y actualización del Registro de ciudadanos, para las elecciones municipales de Centro Poblado, será definido y oficializado por la RENIEC, no debiendo ser posterior a la convocatoria a elecciones.

CAPITULO V

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y PUBLICACIÓN DE LISTAS




Art. 18°

REQUISITOS

Para ser candidato o postulante al cargo de Alcalde o Regidor se requiere:

- Ser ciudadano peruano en ejercicio y gozar del derecho de sufragio.
- Estar inscrito en el Padrón Electoral de la Municipalidad del Centro Poblado.
- El candidato que integra una Lista Inscrita, no podrá figurar en otra Lista u otra circunscripción; así como tampoco postular a más de un cargo.
- Contar con la Hoja de Vida



Art. 19°

IMPEDIMENTOS:

Están impedidos de ser candidatos o postulantes al cargo de Alcalde o Regidor:

- Los integrantes del Comité Electoral.
- Los miembros de las Fuerzas Armada y Policiales en servicio activo.
- Los electores que están comprendidos en los alcances del Art. 8 incisos 8.1 y 8.2 de la Ley de Elecciones Municipales, con las excepciones que esta misma norma señala:
 - Los Ministros de Estado, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, los Prefectos, Sub Prefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores.

- Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos integrantes del Sistema Electoral.

- d) Los candidatos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del Comité Electoral, con el candidato Alcalde o a Regidor cuando postulen en la misma lista.
- e) Quienes tengan sentencia privativa de la libertad.
- f) Quienes tengan Resolución Judicial de interdicción o inhabilitación de los derechos políticos.
- g) Los trabajadores y Funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades.
Si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la fecha de las elecciones.

Art. 20°

INSCRIPCION DE LISTA DE CANDIDATOS

La inscripción se efectúa con solicitud suscrita por el personero Legal, dirigido al Comité Electoral de la Municipalidad del Centro Poblado y será presentado ante el mismo Comité Electoral, para tal efecto adjuntará los siguientes documentos:

- a) La solicitud o ficha de inscripción de acuerdo al formato conteniendo:
 - Nombre del Movimiento Político.
 - Símbolo del Movimiento Político (en físico y digital)
 - Los apellidos y nombre (es), número del Documento de Identidad Nacional y firma de los candidatos y del personero legal.
 - El número correlativo que indique la posición o ubicación de los candidatos a Regidores en la Lista, la misma que debe estar conformada por un mínimo del 30% en equidad de género y un 20% de cuota joven, comprendido entre >a18 años y < a 29 años.
 - La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por el 50% de varones y 50% de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre, una mujer. Debido a que el número de regidores que conforman la lista es un número impar, se debe presentar candidatos hombres y candidatas mujeres en cantidades tales que se diferencien por uno (1), sin dejar de observar la alternancia en conformación de la lista. Es decir, la lista debe estar conformada mínimamente por dos (2) hombres o dos (2) mujeres.
- b) Copia del documento de identidad de los postulantes y del personero legal.
- c) Hoja de vida de cada candidato en el formato único, debiendo consignar la información veraz y real en todos los casilleros, en estricto orden.
- d) Relación de adherentes no menor al 5% del total de electores hábiles de la circunscripción del Centro Poblado (del Padrón actualizado de ciudadanos identificados por la RENIEC).
- e) Propuesta del Plan de Gobierno para el periodo de Gestión, debiendo considerar de manera objetiva los problemas priorizados del Centro Poblado, contemplando soluciones viables, en el marco de los Planes de Gestión Municipal.

- f) Certificado domiciliario o Constancia de residencia del candidato, otorgado por el Notario Público o en zona rural por el Juez de Paz vigente del Centro Poblado, que pruebe de manera fehaciente su residencia por más de dos años continuos, a la Municipalidad de Centro Poblado donde postula.
- g) Declaración Jurada de no tener sentencia condenatoria en forma personal y o contemplado en el Art. 19.
- h) Fotografía del candidato en forma física tamaño pasaporte y en magnético (CD).

El Comité Electoral, recepciona las inscripciones en estricto orden de llegada, de acuerdo al Cronograma de fechas oficializado en la convocatoria y el horario de atención establecido y publicado en el local donde funciona. Se anota la fecha y hora de recepción con su sello respectivo, documentación debidamente foliada, anotando el número de folios en la parte superior del expediente y en la copia de cargo, si hubiera anexos los hace constar, luego firma en ambos documentos con su DNI de quien recepciona. Si se encontraran dentro del local dos o más personeros para inscribir se tomará en cuenta el horario de ingreso al local y deberán mantener el orden y no podrán adicionar documentación alguna una vez ingresado al local. Si algún personero llega fuera del horario de cierre establecido, no podrá ser admitido su inscripción. Para el cierre de inscripciones el Comité Electoral tomará las medidas de seguridad y solicitará la presencia de un veedor municipal Distrital o Provincial, para garantizar la veracidad de los hechos y estas deberán estar contenidas en el Acta de cierre de inscripción de Listas.

El Comité Electoral al día siguiente del cierre de las inscripciones, publicará la lista de candidatos en el local de la Municipalidad del Centro Poblado y remitirá una copia a la Comisión Técnica de la Municipalidad Provincial de Tacna.

Art. 21°

DE LAS TACHAS CONTRA LOS CANDIDATOS

Las tachas contra los candidatos se interponen por escrito por ante el Comité Electoral, en forma individual o colectiva, siempre y cuando estén inscritos en el Padrón Electoral y dentro del plazo de tres (03) días calendario de publicado la Lista de Candidatos. En la tacha se debe señalar la causal o infracción del candidato a la Ley de Elecciones Municipales, las demás normas y al presente Reglamento, con la documentación de sustento o pruebas fehacientes.

El COEL, órgano encargado de resolver en primera instancia las tachas, al advertir manifiestamente que no se encuentra sustentada en alguna de las incompatibilidades previstas en la normativa electoral, podrá declarar la improcedencia liminar. Ante lo resuelto solo cabe la interposición del recurso de apelación ante el consejo municipal de la MPR, o la comisión designada por esta.


Vencido el plazo para efectuar los descargos con o sin ellos, el COEL resuelve la tacha en un plazo máximo de (3) días calendario.

Lo resuelto por el COEL puede ser impugnado mediante recursos de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del presente reglamento.



Con lo resuelto en la segunda instancia por el consejo provincial o una comisión designada por este, de conformidad a lo dispuesto en el numero 39.2 del articulo 39 del presente reglamento, quedan conformadas de lanera definitiva las listas de candidatos.


La tacha que se declare fundada respecto a uno o mas candidatos de una lista no invalida la inscripción de lista, salvo que se declare fundada respecto de todos los candidatos que la integran.



Art. 22°

DE LA PUBLICACION DE LISTAS DE CANDIDATOS APTAS PARA LAS ELECCIONES

Una vez concluido el plazo y resueltas las impugnaciones presentadas, el Comité Electoral procederá a la publicación definitiva de la relación de Listas de candidatos declarados APTAS, para Alcalde ó Regidor de una Municipalidad de Centro Poblado, asignándole previamente un número de orden de ubicación en la cédula de sufragio, a la lista mediante sorteo en acto público, en la fecha establecida en el cronograma electoral y la hora señalada por el Comité Electoral.



Art. 23°


CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL Y SISTEMA DE ELECCIÓN

DE LOS LOCALES DE VOTACIÓN

La Municipalidad Provincial de Tacna, a través del ente competente, previa evaluación de condiciones ambientales, ubicación estratégica, con espacio para ubicar las Mesas de Sufragio de acuerdo al número de electores, las condiciones de las medidas de seguridad y bioseguridad, solicitará a la autoridad correspondiente la autorización del uso de la infraestructura el local de votación más adecuado por escrito. Esta autorización debe ser confirmada bajo documento con 15 días de anticipación al día de las elecciones.

El Comité Electoral, dentro de los diez (10) días naturales anteriores a la fecha de la elección, convocará a los miembros Titulares y Suplentes de las Mesas de Sufragio, con el objeto de que reciban capacitación electoral para el desempeño de sus obligaciones, en el local de votación.

De tener la necesidad de contar con dos ó más locales de votación, el Comité electoral deberá prever y contar con los medios logísticos necesarios y las medidas de seguridad, para traslado y resguardo al personal, material electoral y de las Actas para el inicio, durante el día y al término del mismo hasta el local principal.




Art. 24°

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Las votaciones se realizan en las mesas de sufragio debidamente enumeradas, para las elecciones Municipales de Centros Poblados. Cada Mesa de Sufragio deberá contar con doscientos (200) a trescientos (300) electores, distribuido de acuerdo al Padrón Electoral.

Los **miembros de mesa** serán designados por el Comité Electoral a través del sorteo correspondiente del padrón general de electores. Los miembros de mesa estarán **conformados por tres (03) titulares y tres (03) suplentes**, designados por el Comité Electoral, por sorteo y en acto público entre **los electores con mayor grado de instrucción**, contándose en dicho acto con la presencia de los representantes de la municipalidad Distrital y Provincial, además de la ONPE.

El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo razones de casos fortuitos y fuerza mayor legalmente comprobado.



Art. 25°

NO PUEDEN SER MIEMBROS DE LA MESA DE SUFRAGIO

- a) Los candidatos y personeros de los movimientos políticos y organizaciones que postulan a las elecciones municipales.
- b) Los miembros de los Concejos Municipales
- c) Los miembros del Comité Electoral
- d) Los ciudadanos que integren los Comités Directivos de los Partidos Políticos, Agrupaciones Independientes y Alianzas inscritos en el Jurado Nacional de Elecciones;
- e) Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma mesa y en lo que resultare aplicable, por el Art. 57 de la Ley Orgánica de Elecciones.




Art.26°

TACHA DE LOS MIEMBROS DE MESA

Cualquier ciudadano puede presentar tachas contra la lista o uno o mas candidatos que la integran, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a la publicación prevista en el artículo 19 del presente reglamento.

La solicitud de tacha, debe estar debidamente fundamentada en las incompatibilidades establecidas por las normas electorales, además, debe estar acompañada del recibo de pago de la tasa correspondiente fijada por la MPR, la cual no debe exceder del 0.25% de una UIT por cada candidato tachado, así como de las pruebas pertinentes. Si la tacha es fundada, se devuelve el importe

El procedimiento para resolver la Tacha, así como la impugnación de lo resuelto, seguirán el procedimiento establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento, en lo que resulte pertinente, y el Artículo 27 del Reglamento Marco.




Art. 27°

INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO

Los Miembros de Mesa se instalaran 30 minutos antes del Sufragio, verificando que el material electoral se encuentre conforme, instalar la cámara secreta y colocar dentro de ella la Lista o listas de Candidatos en estricto orden, cuenta y firma las Cédulas de Votación, verificando previamente que estén en buen estado y sin ninguna anotación que observar, proceden a pegar en el frontis del local de votación la relación de electores codificados en estricto orden de apellidos por orden alfabético, instrucciones para el elector y el horario de sufragio, instrucciones de bioseguridad para los electores, relación de los miembros de la Mesa de Sufragio y el número que corresponde; proceden a llenar el Acta de instalación. En caso de ausencia de un Miembro Titular a la instalación se completará por el Suplente o en su defecto, con uno de los

electores asistente a la votación. El personero legal de cada movimiento u organización política presente en el acto, firma el Acta de instalación previa acreditación en el orden que le corresponde, la que será corroborada por el Presidente de la Mesa de Sufragio.





Art. 28°

DEL PERSONERO Y SUS ATRIBUCIONES

Cada Lista podrá presentar a un personero ante la Mesa de Sufragio, antes de la apertura de ésta, debidamente acreditado por el personero Legal de la Lista.

Los personeros podrán:


- 
- Observar los actos de Instalación, Sufragio y Escrutinio de la Mesa de Sufragio.
 - Formular las impugnaciones y observaciones pertinentes
 - Firmar las Actas correspondientes, siempre que estén presentes en ese momento.
 - Presenciar la lectura de votos y examinar el contenido de las cédulas leídas.
 - Obtener una copia del Acta de Sufragio, suscrita por los Miembros de mesa.
 - Respetar las normas de bioseguridad establecida durante las actividades electorales.




Art. 29°

DEL PERSONERO Y SUS PROHIBICIONES

Los personeros no podrán:

- 
- Tocar el material electoral.
 - Conservar con los electores o interrogarlos sobre la preferencia electoral.
 - Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o miembros de Mesa.
 - Incumplir con las normas de bioseguridad, lo que dará lugar a su retiro del local de sufragio.
 - Hacer propaganda política.
 - Interrumpir el conteo de votos o pedir que se revisen decisiones adoptadas cuando no estaban presentes.
 - Mantener un comportamiento de permanencia dentro del local.

Los Miembros de Mesa, por decisión mayoritaria pueden retirar al personero que incumplan con lo anterior. Los personeros que hayan sido retirados de la mesa o tuvieran que ausentarse, pueden ser reemplazados por otro personero, previa acreditación del mismo por el Personero Legal, ante la Mesa de sufragio.



Art. 30°

DEL MATERIAL ELECTORAL

El material electoral está compuesto por:

- Hoja de asistencia de los Miembros Titulares y Suplentes para el día de las elecciones.
- Lista de candidatos de las organizaciones y movimientos políticos aptos.
- Cédulas de Votación de acuerdo al número de electores inscritos.
- Ánfora de votación y cámara Secreta.
- Actas electorales de Instalación, Sufragio y Escrutinio (11 ejemplares)
- Hoja borrador de conteo de votos.
- Relación de electores por duplicado

- h) Padrón de Electores con su identificación para firma del votante y huella dactilar.
- i) Hoja con número de identificación de la Mesa de Sufragio y cámara Secreta.
- j) Relación de Miembros de la mesa de Sufragio para publicar.
- k) Hoja de instrucciones para el elector.
- l) Cartilla PROTOCOLO de bioseguridad para los Miembros de Mesa
- m) Cartilla PROTOCOLO de bioseguridad para los personeros.
- n) Hoja del horario de VOTACION.
- o) Lapiceros azules, tampón y tinta azul.
- p) Sobre manila para las Actas (08 ejemplares)
- q) Formato resumen para publicar el escrutinio.
- r) Papel higiénico (02) rollos.
- s) Cinta adhesiva 01 rollo (2").

El material electoral será preparado por el Comité Electoral en coordinación con la Comisión Técnica y GDES, con debida anticipación a la fecha de las elecciones, la custodia estará a cargo del área técnica de la Municipalidad Provincial de Tacna, trasladando el mismo día de las elecciones a los locales de votación con resguardo y seguridad de la Policía Nacional del Perú.

Art. 31°

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

El Comité Electoral de la Municipalidad de Centro Poblado, determinará en función a la Ley N° 26859- Ley Orgánica de Elecciones, los límites de la Propaganda Electoral. No podrá realizarse propaganda en los lugares de votación, ni en las instituciones públicas. Asimismo, el Comité Electoral deberá supervisar que se cumpla lo dispuesto y que no exista ningún tipo de propaganda electoral, veinticuatro (24) horas antes del día convocado para la realización de las elecciones municipales, debiendo retirarse aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor del local de votación.

No podrá realizarse ningún tipo de propaganda electoral, desde veinticuatro (24) horas antes del día convocado para la realización de las elecciones municipales ya sea físico, escrito, radial, televisiva y otros medios existentes. Asimismo, para realizar propaganda en propiedad privada, deberán contar con la autorización correspondiente del propietario, caso contrario serán sujetos a una sanción conforme a ley.

Art. 32°

DEL ACTO DE SUFRAGIO

El acto de Sufragio se realizará en un solo día fijado en la convocatoria, en forma **presencial**, iniciándose desde las siete 07.00 horas hasta las 17:00 horas del día fijado para el acto electoral del mismo día, con la presencia de los vedores representantes de la Municipalidad Distrital, Municipalidad Provincial de Tacna, representante de la ONPE quien dará las orientaciones técnicas, el personero legal de la Lista, los miembros del Comité Electoral y los miembros de las Mesas de Sufragio.

Los pobladores electores en el acto de sufragio antes de ingresar a la Mesa de Sufragio verifican si sus nombres se encuentran en la relación publicada, luego en completo orden ingresan y se dirigen a la Mesa de Sufragio presentando su

Documento Nacional de Identidad-DNI, constatado por el secretario en padrón de votantes, se le entrega una CEDULA sellada y firmada en el reverso por el Presidente de Mesa y un lapicero azul, se dirige a la cámara secreta y emite su voto. Seguidamente deposita el VOTO emitido en la ANFORA y pasa a firmar en el Padrón con su respectiva huella digital. Recaba del Presidente de la Mesa de Sufragio su DNI y procede a retirarse, habiendo cumplido con su deber democrático de participación.



Art. 33°

DE LA EMISIÓN DEL VOTO

El VOTO tiene la característica de ser secreto e indelegable, pueden emitir su voto todos los ciudadanos que están inscritos en el Padrón Electoral, mostrando su Documento Nacional de Identidad- DNI, no procede con ningún otro documento.

La proporcionalidad del tamaño de la CÉDULA DE SUFRAGIO, está determinado por el número de Listas inscritas y contendrá 03 recuadros: Primer recuadro para escribir literalmente en estricto orden el nombre del movimiento u organización política participante, con el nombre y apellidos completos del candidato a Alcalde; en el segundo recuadro el símbolo del movimiento político a color y en el tercer recuadro la fotografía a color del candidato a Alcalde, de acuerdo al orden de ubicación obtenido en el sorteo para la postulación como Lista. En la cabecera de la CÉDULA, se escribirá un texto a la Elección de Alcalde y Regidores a la Municipalidad del Centro Poblado, Distrito y Provincia. A ambos extremos superiores al lado izquierdo el Escudo Nacional y al lado derecho el Escudo oficial de Tacna, en el medio cuerpo se consignará la forma de marcar para validez del voto se con un aspa (x) ó con una cruz (+), en el recuadro de su preferencia.



En reverso de la cedula se consignará la firma obligatoria del presidente de Mesa de Sufragio y opcionalmente para los personeros en la etapa de instalación. En el centro superior el escudo oficial de Tacna. El material para las CEDULAS DE SUFRAGIO, será papel de 120 gramos a más.

Art. 34°

DE LA VALIDEZ DEL VOTO

El VOTO es válido cuando el mismo se realiza con una cruz (+) o un aspa (X) que junta su intersección dentro del recuadro de la cédula de sufragio.


Son VOTOS NULOS:

- Aquéllos en los que el elector ha marcado más de un símbolo.
- Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número del Documento Nacional de Identificación del elector.
- Los emitidos en cédulas no entregadas por la Mesa de Sufragio y los que no llevan la firma del Presidente en la cara externa de la cédula.
- Aquéllos emitidos en cédulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes.
- Aquéllos en que el elector ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número que aparece al lado del nombre de cada lista.
- Aquéllos emitidos a favor de listas que no pertenecen al distrito electoral donde se efectúa la votación.



- g) Aquéllos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que están impresos; o cuando repitan los mismos nombres impresos.
- h) Aquéllos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

Se considera VOTOS EN BLANCO: Las que no presentan ninguna anotación o que no lleve ningún signo marcado por el elector en la sección correspondiente.




Art. 35°

DE LA CULMINACIÓN DEL SUFRAGIO

El acto de sufragio concluirá a las 17.00 horas del día fijado en la convocatoria, debiendo votar todos los electores que aún se encuentren dentro del local de votación.

Terminado el sufragio del último elector, el llenado de las Actas en la atapa de sufragio en la Mesa de Sufragio, será llevado a cabo por el secretario y el conteo en el Padrón de Electores, será a cargo del presidente de MESA en presencia del personero de Lista (as), Veedor Municipal y de la ONPE.




Para dar conformidad del conteo realizado, se dará apertura al ÁNFORA, para verificar el número de CÉDULAS todos por reverso, que deben coincidir con el conteo inicial, De haber diferencia en exceso de cédulas el Presidente cogerá al azar y sin dar lectura del contenido será eliminado. Se hará constar la hora de conclusión del Sufragio.



Art. 36°

DEL ESCRUTINIO DE LAS MESAS

Del escrutinio en la mesa de Sufragio:

- a) El Acta de escrutinio es la sección del Acta Electoral donde se registran los resultados de la votación de la Mesa de sufragio. Se anotan también los incidentes u observaciones registrados durante el procedimiento del escrutinio.
- b) Verificado la cantidad de votos emitidos durante el sufragio, el presidente procederá a cantar uno a uno el contenido de la CEDULA DE SUFRAGIO, con la intención de VOTO, mostrando y estas pueden ser:
- Número de votos obtenidos por cada lista de candidatos u opción según sea el caso
 - Número de Votos Nulos
 - Número de votos en blanco
- c) Registro de la hora de inicio y final del escrutinio.
- d) Reclamaciones u observaciones formuladas por los personeros, así como las resoluciones de la Mesa.
- e) Nombres, números de Documento Nacional de Identificación y firmas de los Miembros de la Mesa y Personeros que deseen suscribirla.
- f) El Vocal deberá registra el conteo rápido en el formato preparado can tal fin con sistema de barras agrupada de cinco en cinco.
- g) Lacrar las ACTAS para evitar adulteraciones.
- 
- 
- 

Art. 37°

DEL ESCRUTINIO FINAL

El Secretario del Comité Electoral en el día de las elecciones, desde el inicio a la primera hora registrará: la Asistencia de los Miembros del Comité electoral, Miembros de Mesa instalados, presencia de Veedores Municipales, de la ONPE, JNE u otra Autoridad; levantará el Acta paso a paso de las ocurrencias, hechos, reclamaciones y observaciones tanto externas e internas, desde la Instalación de las Mesas, Durante el Sufragio y en el Escrutinio Final o consolidado del resultado de las Mesas de Sufragio y publicación de resultados.

Para el ESCRUTINIO FINAL, se utilizará un formato diseñado, donde se registran los resultados parciales de cada Mesa de Sufragio que funcionaron durante el día de las elecciones y contendrá:

Suma total de Votos por Lista de candidatos

Suma total de Votos Nulos

Suma total de Votos en Blanco

Total, de votos contabilizados, que deben de coincidir con el número total de asistencia de electores al sufragio, en el día de las elecciones.

Número total de electores empadronados aptos para sufragar.

Registro del porcentaje de asistencia de los electores a las urnas.

Los resultados serán publicados en el frontis del local de votación y se otorgará copia del Escrutinio Final a los personeros, Veedores Municipales, La ONPE, PNP y la los medios de prensa presentes. Posteriormente en la página Web de la Municipalidad Distrital y Provincial.

Art. 38°

DEL ACTA DE ELECCIÓN

Concluido con el escrutinio en el día de elecciones el Comité Electoral, levanta un acta de elección en la que hace mención a la LISTA GANADORA, con el número de votos válidos obtenidos en las urnas, la que se dará cuenta a la Municipalidad Provincial de Tacna y al Jurado Nacional de Elecciones.

CAPITULO VII

DEL COMPUTO, PROCLAMACION, RECONOCIMIENTO Y JURAMENTACIÓN DEL ALCALDE Y REGIDORES

Art. 39°

El Alcalde Provincial proclama al alcalde y su lista de regidores, que obtiene la votación más alta, superando más del 35 % de los votos válidos, comunicando el cuadro de autoridades electas al Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Art. 40°

CUPOS DE LOS REGIDORES

La elección se sujeta a las siguientes reglas:

- La votación es por Lista, integrado por Un (01) Alcalde y cinco (05) Regidores.
- A la lista ganadora se le asigna la mitad más uno; es decir Cuatro (04) regidores. Todos en orden de sucesión ascendente.
- El otro cupo de un (01) regidor a la lista que obtuvo la más alta votación que le sigue a la lista ganadora.

Art. 41°

PROCLAMACION DE AUTORIDADES ELECTAS

Le corresponde al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, PROCLAMAR en ceremonia especial al Alcalde y Regidores electas de las Municipalidades de Centros Poblados que obtenga la votación más alta, y se comunica al INEI, el cuadro de autoridades electas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley N° 28440.

Una vez concluidas las elecciones sin causa pendiente de resolver, el COEL hace la entrega del acervo documentario y la rendición de cuentas correspondientes ante la Municipalidad Provincial de Tacna.

Art. 42°

DE LA JURAMENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

Efectuada la proclamación de la lista ganadora, los designados como Alcalde y Regidores, de la Municipalidad de Centro Poblado, son juramentados ante el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna y asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año entrante después de las elecciones, para el efecto se emitirá la Resolución de Alcaldía respectiva, que reconoce a las nuevas autoridades municipales.

Con la presentación del Informe y Acta Final del proceso de elecciones con el resultado del mismo y con la juramentación del alcalde y Regidores elegidos, finalizará la labor del Comité Electoral.

CAPITULO VIII

DE LAS IMPUGNACIONES, NULIDAD Y ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 43°

DE LA IMPUGNACIÓN AL RESULTADO FINAL

Las impugnaciones contra el resultado final del sufragio, publicado por el comité Electoral, se interpondrán dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltos en primera instancia por el Comité Electoral en pleno, de la Municipalidad del Centro Poblado. En segunda instancia por el Concejo Municipal Provincial, con el pago de una tasa del 5% de una UIT vigente en el año de la convocatoria a elecciones. Las impugnaciones se presentan por escrito y debidamente fundamentadas.

El pago se realizará en ventanilla de contribuciones de la Municipalidad provincial de Tacna, con el código de depósito correspondiente.

Art. 44°

Si hubiera empate electoral de dos listas de más alta votación, dará lugar a una segunda vuelta dentro de los 30 días calendario.

Habrà suspensión solo en los casos que se presentará un Desastre Natural, que no permita desarrollar la actividad en forma normal durante el día de las elecciones, lo cual dará lugar a una reprogramación de fecha por el Comité Electoral, debiendo contar con la autorización de la Comisión Técnica.

Art. 45°

CAUSAL DE NULIDAD

Es causal de nulidad de las elecciones, si no logra alcanzar el sufragio, una asistencia del más del cincuenta (50) por ciento más uno, de electores del Padrón Electoral, también cuando los votos nulos o en blanco sumados o separadamente superen los 2/3 del número de votos emitidos. El resultado será enunciado por el Comité Electoral, al término en el día de la votación, la que pasará a una elección complementaria, se oficializará previo los informes y la Resolución respectiva.

Art. 46°

DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD

La Municipalidad Provincial de Tacna, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas, cuando comprueben graves irregularidades, por infracción a la Ley, por modificaciones de los resultados de la votación, etc.

Art. 47°

DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

De declararse nula las elecciones, se procederá a convocar a Elecciones Complementarias, mientras se realiza dichas elecciones Complementarias, continúan en sus cargos los Alcaldes y Regidores en sus funciones; para el efecto el Alcalde Provincial deberá emitir el acto resolutivo indicando el tiempo requerido.

Art. 48°

DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

Las elecciones complementarias serán convocadas obligatoriamente por el Alcalde Provincial, dentro de los noventa (90) días naturales, posteriores a la fecha de elección convocados inicialmente y se declarará como ganador a la lista por mayoría simple de votos. La distribución de los Regidores se seguirá conforme al Art. 38°.


Art. 49°

IMPEDIMENTOS PARA ALCALDE Y REGIDOR QUE POSTULE A REELECCIÓN.

A partir de los 90 días anteriores al acto de sufragio, el alcalde o Regidor que postule a la reelección está impedido de:

- a) Participar en inauguraciones o en inspecciones de obras.
- b) Repartir a personas o a entidades privadas, bienes adquiridos con dinero de la Municipalidad o como producto de donaciones de terceros al gobierno Local.
- c) Referirse directamente o indirectamente a los demás candidatos o movimientos políticos, durante sus disertaciones, discursos o presentaciones. Sin que ello signifique privación de sus derechos.
- d) Solo puede hacer proselitismo político, cuando no realice actos de gobierno, ni utilice medios de propiedad pública. Los gastos de desplazamiento y alojamiento serán abonados por cuenta propia.
- e) El caso alcanza a los funcionarios públicos y servidores del Estado.


CAPITULO IX
COOPERACION INTERINSTANCIAL, DE LOS VEEDORES,
OBSERVADORES Y DE SEGURIDAD AL PROCESO ELECTORAL




Art. 50°

COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL


JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

- 
- Emite las Directivas sobre la materia de procesos electorales
 - Supervisión y Asesoramiento a los procesos electorales
 - Cumplimiento según el Convenio suscrito con tal fin.

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

- 
- Emite Directivas sobre la materia de Procesos electorales
 - Establece Cooperación y Asistencia Técnica a las municipalidades provinciales para el proceso electoral.


REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL-RENIEC

- 
- Elabora y actualiza el padrón Electoral de cada Centro poblado.
 - Remite el padrón electoral de centros poblados a la Municipalidad provincial de Tacna.

Art. 51°

DE LOS VEEDORES

Estará integrado por:

- 
- Los VEEDORES designados por la Municipalidad Provincial de Tacna, está integrado por un representante de la Gerencia de Desarrollo Económico Social y un representante de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, Veedores y Procesos Disciplinarios del Concejo Provincial.
 - El Veedor del Distrito al cual pertenece la Municipalidad del Centro Poblado designará un Veedor, pudiendo ser un miembro del Concejo Municipal o funcionario.
 - El representante de la ONPE, que además de VEEDOR, orientará el orden y cumplimiento de los actos en el día de las elecciones.
 - Deberán cumplir con el protocolo de bioseguridad establecido para observadores.



Art. 52°

DE LOS OBSERVADORES

Constituido por organismos que velan por la transparencia de las elecciones Municipales en forma indirecta, entre ellas tenemos:

- La Defensoría del Pueblo
- Ministerio Público (Fiscal de Prevención del Delito)
- Jurado Nacional de Elecciones.
- Una autoridad local
- Los organismos de observadores reconocidos por el Estado peruano.
- Todo observador deberá cumplir con el PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA OBSERVADORES.

Art. 53°

DE LA SEGURIDAD DURANTE EL DÍA DE LAS ELECCIONES

La Comisión Técnica, con la debida anticipación solicitará a la sede de la Policía Nacional del Perú, prestar la garantía y seguridad, durante el día de las elecciones que consiste en:

- Traslado desde local institucional el material electoral y personal autorizado, indicando hora de partida y número de personas, móvil autorizado (placa vehicular), un teléfono de coordinación y el responsable del traslado.
- Brindar seguridad durante el día de sufragio dentro y fuera del local de votación.
- Custodiar después del Escrutinio, el retorno del material electoral, Actas de Escrutinio y personal autorizado, hasta el ingreso al local institucional.

El Comité electoral solicitará a la Municipalidad distrital, para el día de las elecciones, un equipo de fiscalizadores, para el control de venta de bebidas alcohólicas, ruidos molestos, perifoneo y otros no permitidos, sobre propaganda, con apoyo de la Policía Municipal y la PNP.

Art. 54°

DEL PERSONAL AUXILIAR Y APOYO

Se considera al personal de la Municipalidad Distrital y Provincial:

- El equipo técnico encargado de procesos electorales y personal de apoyo de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal.
- Una brigada del cuerpo de Seguridad Ciudadana, para seguridad y garantías necesarias, para que el proceso se desarrolle en forma normal, protegiendo la integridad física del personal, miembros del Comité Electoral, autoridades y el material electoral.
- Personal de apoyo de la Municipalidad del Centro Poblado y del Distrito.

CAPITULO X

**DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y
FINALES**

PRIMERA. -

La Municipalidad Provincial de Tacna, podrá firmar Convenios de Cooperación Técnica Interinstitucional, con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Defensoría del Pueblo (DP), Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y otros organismos no gubernamentales nacionales y extranjeros, con la finalidad de coadyuvar en el proceso electoral de las Municipalidades de Centro Poblado. En la capacitación del Comité Electoral, para el ejercicio de sus funciones, en el diseño de formatos, entrega del material electoral y fiscalización de los actos del Escrutinio de la votación, demostrando transparencia en la información.

SEGUNDA. -

En caso de presentarse lista única de candidatos, se aplicará cédula electoral, con las mismas características y en vez de números, llevará consignado las palabras "SI" ó "NO", con la finalidad de determinar la voluntad del electorado en aceptar o mostrar su oposición. Para ser ganador la lista única debe obtener

el 50 % más uno del total de votos emitidos, considerando la asistencia del 50 % más uno del electorado a las urnas.



TERCERA. - El mandato de los Concejos Municipales de las Municipalidades de Centros Poblados en funcionamiento, queda prorrogado hasta el 31 de diciembre del 2026 y recortado en aquellas municipalidades de Centros Poblados que sobrepasan su gestión a la fecha arriba indicada. Excepcionalmente se prorrogará mandato hasta las nuevas elecciones y juramentación de la nueva Autoridad Municipal, en aquellas municipalidades donde se hayan suspendido o anulado las elecciones por Resolución de Alcaldía.



CUARTA. - El Padrón electoral para el proceso electoral del año 2026 de los Centros poblados de la Provincia de Tacna, deberá ser entregado por el RENIEC a más tardar antes de la Convocatoria, para programar oficialmente las elecciones municipales de Centros Poblados año 2026.



QUINTA. - La Convocatoria a elecciones de las Municipalidades de Centros poblados de la provincia de Tacna, dependientes de la Municipalidad Provincial de Tacna, coordinado con las Municipalidades distritales involucradas, se deberá realizar en el mes de marzo del 2026, considerando la anticipación de los 240 días calendario, señalados en la Ley N° 31079 y en las siguientes elecciones según normativa sobre la materia.



SEXTA. - Los aspectos no previstos en el presente Reglamento, se aplican supletoriamente el Reglamento Marco aprobado mediante Resolución N° 0749.2025-JNE, la Ley N° 27972 y sus normas modificatorias, así como la Ley N° 28440 y demás disposiciones aplicables a la materia.

SÉPTIMA. - Deróguese la Ordenanza Municipal N° 030-2022 – Nuevo Reglamento General de Elecciones de alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados en la jurisdicción de la Provincia de Tacna.

OCTAVA. - El presente Reglamento debe aprobarse mediante Ordenanza Municipal, misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Tacna.

